



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3539**
Proceso : Ejecutivo de alimentos
Demandante : Gloria Nancy Salgado Ramírez representante legal de los
menores F.E.O.S y J.M.O.S
Demandado : Orlando Ortiz García
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00098-00**

La Unión Valle del Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente la demandante señora Gloria Nancy Salgado Ramírez como representante legal de sus menores hijos, solicitó la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, petición que inicialmente debería despacharse negativamente por cuanto al proceso se le dio aplicación al desistimiento tácito por haber permanecido más de dos años sin actividad alguna mediante auto de 7 de abril de 2022, pero revisado el expediente se pudo evidenciar la existencia de escrito presentado por la propia demandante el 11 de enero de 2022 donde revocaba el poder al profesional del derecho que venía representando sus intereses e igualmente solicitando la entrega de los depósitos judiciales existentes, escrito que nunca fue resuelto por el Despacho pues se encontraba traspapelado en el mismo expediente. En virtud de lo anterior considera el Juzgado que se debe dar aplicación al Artículo 132 del Código General del Proceso, y dejar sin efecto el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto para este tipo de asuntos no opera dicha figura tal como lo regula el Art. 317 numeral 2º literal h ibídem, por cuanto se le había revocado el poder al profesional del derecho lo que conllevaría a una violación a los derechos fundamentales de los menores. En virtud de ello se dejará sin efecto el auto que decreto la terminación y se resolverá las solicitudes elevadas por la parte actora.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Ejercer el control de legalidad establecido en el Art. 132 del Código. General del Proceso.

Segundo: Dejar sin efecto alguno, el auto No 925 de 7 de abril de 2022 por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Tener por revocado el poder que le otorgará la demandante Gloria Nancy Salgado Ramírez como representante legal de sus menores hijos, al abogado Jhon Edison Giraldo Roldan, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 447 se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la demandante señora Gloria Nancy salgado Ramírez hasta la concurrencia del crédito. Líbrese las ordenes respectivas.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432f871a6c86a618a20a5fe8b6bbc3ff03806358bc997e233461c2d93e7c7af2**

Documento generado en 07/12/2022 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>